

CORNARE	Número de Expediente: 056070235130	
NUMERO RADICADO:	131-0793-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	08/07/2020	Hora: 13:12:10.46... Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0248 del 03 de marzo de 2020, comunicado el 03 de marzo de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la señora **MARTA OLGA GALLÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.094, para uso Doméstico y Riego, a derivarse en la "Quebrada La María" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41798, ubicado en el municipio de El Retiro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 04 y 19 de mayo de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 13 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1159 del 23 de junio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

" 3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El día 19 de mayo de 2020 se realizó visita técnica al predio de interés, en compañía de las señoras Martha Gallón, Lina María Gallón en calidad de interesadas y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. En la visita no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 3.2 *Para llegar al predio de interés, vía La Fe - El Retiro, se toma la vía hacia el parque principal pasando El supermercado D1 , hasta encontrar un puente se toma la vía sobre la margen derecha, se recorre 1 kilómetro aproximadamente hasta un sitio denominado " Parcelación La María", se ingresa hasta el lote 4-4 , predio de interés para este trámite.*
- 3.3 *El predio de interés (ver Imagen 1.), identificado con FMI N° 017-41798 y PK N° 6072001000001900602, pertenece a la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) Geoportal de la Corporación, tiene aproximadamente 0.59 Ha.*

En el predio se tiene implementada una vivienda, la cual no tiene conexión al Acueducto Municipal y con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico).



Imagen 1. Predio de interés
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

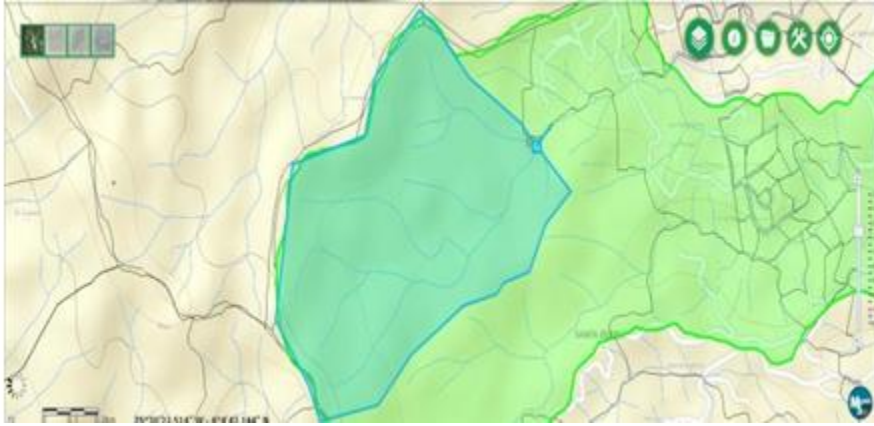
En el predio la vivienda ya se encuentra construida, lo que es un hecho cumplido y no tiene inconvenientes con la zonificación del POMCA, además en esta zona están permitidas actividades productivas sostenibles.

Para el predio con FMI N° 017-41798 se tiene las siguientes restricciones:
El 100% (0.60 Ha) se encuentra área de Restauración ecológica.
(Ver Imagen 2.)



Imagen 2. Zonificación ambiental Predio de interés
Fuente: Geoportal interno Cornare

El área de captación se calculó en el Geoportal Interno, implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 50 m en las siguientes Coordenadas Longitud (X): -75° 30' 55.482", Latitud (Y): 6° 4' 45.136" WGS84, obteniendo un área



aproximada de 63.3Ha (ver Imagen 3.). También se obtuvieron los caudales de la fuente (ver Imagen 4.)

Imagen 3. Área captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	3.4	6.72
Caudal Ecológico (l/s)	0.85	1.68
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	2.55	5.04
Caudales otorgados (l/s)	2.94	2.94
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-0.39	2.1

Imagen 4. Caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imágenes 4 y 5: Captación en el Afluente Izquierdo. Tanque de almacenamiento
Fotos tomadas de presentación de Cornare.

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico y riego, se relacionaron 6 personas permanentes y 6 transitorias, así como el

riego de 5000 m² de jardines. Durante la visita, las acompañantes manifestaron que no se cuenta con conexión al acueducto Veredal.

- En la visita, se manifestó que se requiere la concesión de aguas para uso doméstico de 6 personas permanentes y 6 transitorias y para el riego de jardín, sin embargo, el Afluente izquierdo de la Q. La María tiene mucha presión por el uso del recurso hídrico y presenta escasez en épocas de verano, por lo que la concesión de aguas se otorgará solo para el uso Doméstico, para el riego de los 5.000 m² de prados y jardines podría hacerse por medio de la recolección de aguas lluvias, dada la alta demanda sobre la fuente.
- La captación en conjunto del Afluente izquierdo de la Q. La María está ubicada en predio de la familia Agudelo Vallejo, ésta se realiza mediante una bocatoma con rejilla, donde se deriva el agua mediante tubería de 3" a un tanque de distribución ubicado en predio del señor Juan David Echavarría, del que salen tuberías de 1" y se dividen para los predios beneficiarios, incluido el predio de interés.
- La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo ante Cornare.
- Durante la visita técnica no fue posible acceder a la fuente ni al sitio de captación puesto que se trata del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María, dicha captación se encuentra en predios de la Parcelación La María y no se contaba con las autorizaciones necesarias para el ingreso. De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la Corporación, desde la captación del Afluente Izquierdo Q. La María
- Mediante Radicado CS-131-0066 del 30 de enero de 2020 se hizo requerimiento a los usuarios de la Q. La María y su Afluente Izquierdo, para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

3.6 Se tienen los siguientes usuarios de la Quebrada La María y su Afluente Izquierdo, esto de acuerdo con el documento en Excel F-TA-39 (base de datos) de las concesiones de agua de dicha fuente:

EXPEDIENTE	USUARIO	ESTADO
190210098	ECHAVARRIA VAQUERO ANA PAULINA	Vencida
19029969	ECHAVARRIA SALDARRIAGA CARLOS IVAN	Vencida
190210100	MEJIA ECHAVARRIA & CIA S.C.A	Vencida
190210054	AGUDELO DE TRUJILLO ROSA MARIA	Vencida
190210600	AGUDELO DE TRUJILLO ROSA MARIA	Vencida
190210060	JAVIER ARCILA Y CIA S.A.	Vencida

056070213126	SOCIEDAD INVERSIONES G. GALLON Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	En tramite
056070235130	MARTHA OLGA GALLON AGUDELO	En tramite
190210059	GALINDO JIMENEZ MARIO A., TRUJILLO AGUDELO CARMEN LILIANA	Vencida
190210493	AGUDELO ROLDAN JORGE ENRIQUE	Vencida
190210601	SOCIEDAD AGUDELO BERNARDO Y CIA S.C.S "SABER"	Vencida
190210058	SOCIEDAD R AGUDELO DE TRUJILLO Y CIA E EN. S	Vencida
190210490	AGUDELO DE ARCILA MARTHA	Vencida
190210038	AGUDELO DE ARCILA MARTHA	Vencida
56070234808	MUÑOZ BETANCUR GERARDO	En Trámite
190210055	ROLDAN AGUDELO MARIA CLEMENCIA	Vencida
190210249	RAMIREZ VELAZQUEZ JUAN DIEGO	Vencida
190210461	ECHAVARRIA SALDARRIAGA JUAN DIEGO	Vencida
190210460	SALDARRIAGA DE ECHAVARRIA LIA	Vencida
190210093	VELEZ RESTREPO GUILLERMO	Vencida
190210095	VELEZ RESTREPO GLORIA LUCIA	Vencida
19029994	GONZALEZ TRUJILLO LILIANA	Vencida
190210102	GONZALEZ LONDOÑO PEDRO	Vencida
190210091	NAVARRO FERRER RODRIGO	Vencida
190210092	URIBE DE ARRASTIA LUCIA	Vencida
190210094	DIAZ VAQUERO ANA PAULINA	Vencida
19029920	OCHOA GARCIA BEATRIZ ELENA	Vencida
190210457	ACOSTA CADAVID CLAUDIA PATRICIA	Vencida
19029810	ESTRADA MESA LUIS CARLOS MAURICIO	Vencida
190210097	GONZALEZ VELASQUEZ AUGUSTO	Vencida
190210181	CASTAÑEDA ALZATE JOSE HENRY	Vencida
190210182	CASTAÑEDA ALZATE IGNACIO	Vencida

190210096	ESPINOSA DE RESTREPO ELENA	Vencida
190210194	ARCILA DE CARDONA FABIOLA	Vencida
190210099	RESTREPO DE RESTREPO OFELIA	Vencida
190210180	ALZATE CASTAÑEDA MARIA DE LAS MERCEDES	Vencida
190210103	CADAVID DE LOPEZ AMPARO	Vencida
190210192	CASTAÑO MARIA JUDITH	Vencida
190210090	VELEZ ATEHORTUA HERNAN	Vencida
190210184	FERNANDEZ DE CASTAÑO MARGARITA	Vencida
160210056	AGUDELO DE GALLON MARGARITA	Vencida
56070201990	VASQUEZ LONDOÑO ELIANA MARIA	Vencida
56070201908	RINCON GUZMAN JUAN CARLOS Y JORGE MARIO	Vencida
190210100	SOCIEDAD ECHAVARRIA DE MJIA Y CIA S. C.A.	Vencida
130210067	RAMOS DE MCLEAN MARIA CECILIA	Vencida
190210678	PARCELACION LA MARIA	Vencida
56070206206	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTOS DEL CAUCE	Vencida
190210460	ECHAVARRIA SALDARRIAGA LINA MARIA	Vigente
190210094	DIAZ VAQUERO ANA PAULINA	Vencida
19029969	ECHAVARRIA SALDARRIAGA CARLOS IVAN	Vencida
19029944	GONZALEZ TRUJILLO LILIANA	Vencida
56070202483	GAVIRIA SANTAMARIA JOAQUIN JAIME	Vigente
19028639	MORENO PELAEZ PEDRO PABLO MAURICIO	Vigente
56070213125	SOCIEDAD "SABER" SOCIEDAD AGUDELO BERNARD Y CIA S.C.S	Vigente
56070213136	AGUDELO BERNARD JUAN GUILLERMO	Vigente
56070213450	MEJIA ARANGO JUAN FELIPE	Vigente
56070213677	SOCIEDAD ECHAVARRIA DE MEJIA Y CIA S.C.A	Vigente
56070214719	RESTREPO DE RESTREPO OFELIA	Vigente
56070233934	WAGNER JARAMILLO HELMUT	Vigente

56070234706	TEJADA JIMÉNEZ DEBORA MARÍA Y COSSIO BETANCUR JORGE IVÁN	Trámite
56070234669	P. GONZALEZ E HIJOS S.A.S.	Vigente

- Los usuarios que tienen la concesión de aguas vencida están en proceso de requerimiento por parte del grupo de Recurso Hídrico, ya que realizaron control y seguimiento de la quebrada y de los beneficiarios de ésta.
- Mediante Radicado CS-130-6888-2019 se hizo requerimiento a los usuarios de la Q. La María para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El día de la visita no se pudo realizar aforo volumétrico ya que no fue posible acceder a la fuente, tampoco se pudo realizar aforo en el tanque de distribución debido a que este se encuentra subterráneo. Por lo cual, del Geoportal, se toman como referentes el caudal medio y el caudal medio disponible para reparto del Afluente Izquierdo de la Quebrada La María.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE PARA REPARTO (L/s)
SUPERFICIAL	Afluente izquierdo Q. La María	19/05/2020	Geoportal	16.83	7.47
En el Afluente izquierdo de la Quebrada La María se tiene una captación conjunta ubicada en predios de la familia Agudelo Vallejo y se realiza mediante una bocatoma con rejilla, donde se deriva el agua mediante tubería y se conduce a un tanque de distribución, ubicado en predios del señor Juan Diego Echavarría Saldarriaga, desde los cuales se deriva a través de tubería el recurso hasta el predio del interesado.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <u>X</u>	Desarenador: <u>Si</u> Estado: <u>X</u>	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>Si</u> Estado: <u>BUENO</u> Control de Flujo: <u>Si</u>	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Toma de rejilla			X			
	Área captación (Ha)	63.2 Ha					
	Macromedición	Si _____			NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: <u>X</u> _____	
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	Si <u>X</u> _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1		6	0.008 L/s	30	Afluente izquierdo Q. La María
Doméstico complementario	60 L/hab-día		6		0.004 L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.012 L/s		

* Módulo de consumo según Resolución N° 112-2316 del 21 de junio de 2012 de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente hídrica denominada como "Afluente Izquierdo Q. La María", cuenta con oferta hídrica restringida, con poca disponibilidad, esto debido a que tiene mucha presión por el uso del recurso hídrico y presenta escasez en épocas de verano, además teniendo en cuenta que la interesada.

4.2 Es procedente Otorgar la concesión de aguas a la señora Marta Olga Gallón Agudelo, en un caudal total de 0.012 L/s, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-41798, ubicado en la vereda El Retiro (Santa Elena), municipio de El Retiro, caudal a derivarse del "Afluente Izquierdo Q. La María".

Para el riego de prados y jardines podría hacerse por medio de la recolección de aguas lluvias, dada la alta demanda sobre la fuente. Por lo anterior el uso del agua para riego, no será autorizado

- 4.3 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*
- 4.4 *El predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N° 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro. Las actividades no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA. Sin embargo, no presenta inconvenientes con ésta ya que la vivienda se encuentra construida y es un hecho cumplido por lo que la actividad desarrollada no presenta inconvenientes con la zonificación del POMCA. Se debe acatar las disposiciones establecidas en la zonificación de Restauración ecológica donde deberá presentar un 70% en cobertura boscosa.*
- 4.5 *La parte interesada no presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo que deberá diligenciarlo y allegarlo a la Corporación.*
- 4.6 *La parte interesada junto con los demás usuarios de la Q. La María y de su Afluente Izquierdo deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras implementadas la fuente con las respectivas modificaciones.*
- 4.7 *Se sugiere a la interesada implementar en el predio de interés un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, para contar con buena disponibilidad de agua y también hacer recolección de aguas lluvias para el riego del jardín.*

Mediante Radicado CS-130-0066-2020 se hizo requerimiento a los interesados para legalizar el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la Q. La María.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1159 del 23 de junio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARTA OLGA GALLÓN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.094, para uso Doméstico y Riego, a derivarse en la "Quebrada La María" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-41798, ubicado en el municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	017-41798	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)
				-75°	30'	16.937"	6°	4'	37.492"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Afluente Izquierdo de la Quebrada La María	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)		
		-75°	30'	50,764"	6°	4'	43,521"	2312	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0.012					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.012 L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.012 L/s					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. Dada la alta demanda sobre la fuente "Afluente Izquierdo Quebrada La María", se otorga la concesión de aguas superficiales **solo para uso Doméstico**.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARTA OLGA GALLÓN AGUDELO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Deberá presentar junto con los demás usuarios de la Q. La María y de su Afluente Izquierdo los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras implementadas en la fuente con las respectivas modificaciones, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado

2. Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 (Ver anexo)

Parágrafo. Se sugiere implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR a la señora **MARTA OLGA GALLÓN AGUDELO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.35130

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: María Alejandra Guarín

Técnico: Lucila Urrego O.

Fecha: 26/06/20

Anexos: Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.